

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALFAFARA

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública en relación al acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2004, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa del servicio de recogida de basura, sin que se hayan presentado reclamaciones y, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

La Ordenanza Fiscal queda rectificada en su artículo 6º del siguiente modo:

Artículo 6.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de las siguientes tarifas, de periodicidad semestral:

TABLA GENERAL POR GRUPO

Grupo 01.

- Viviendas ubicadas en núcleo urbano: 18,00
- Viviendas ubicadas fuera del casco urbano: 18,00
- Refugios agrícolas: 6,00

Grupo 02.

- Industrias y fábricas: 25,00
- Grupo 03.

- Oficinas: 18,00

- Establecimientos bancarios: 18,00

- Grupo 04.

- Comercios, farmacias, estancos, quioscos: 15,00

- Grupo 05.

- Bares, restaurantes: 75,00

- Cafés: 70,00

Grupo 06.

- Casas rurales capacidad menos de 10 personas: 18,00

- Casas rurales capacidad más de 11 personas: 25,00

Las modificaciones introducidas entrarán en vigor el día 1 de enero de 2005 y seguirán vigentes hasta que por el Ayuntamiento sean derogadas o sustituidas.

Contra el acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva, recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente edicto.

Alfafara, 9 de diciembre de 2004.

El Alcalde Presidente. Rubricado.

0432904

AYUNTAMIENTO DE BOLULLA

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 18 de febrero de 2004, acordó aprobar provisionalmente el expediente relativo a la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, según lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17.4 de la mencionada Ley, se hace público el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Fiscal, cuyo contenido se transcribe a continuación:

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

“Artículo 1º.- El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas.

POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO	CUOTA EUROS
A) TURISMOS:	
DE MENOS DE 8 CABALLOS FISCALES	16,41
DE 8 HASTA 11,99 CABALLOS FISCALES	44,30
DE 12 HASTA 15,99 CABALLOS FISCALES	93,52
DE 16,00 A 19,99 CABALLOS FISCALES	116,49
DE 20 CABALLOS FISCALES EN ADELANTE	145,60
B) AUTOBUSES:	
DE MENOS DE 21 PLAZAS	91,63
DE 21 A 50 PLAZAS	130,50
DE MÁS DE 50 PLAZAS	163,13
C) CAMIONES:	
DE MENOS DE 1.000 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	50,74
DE 1.000 A 2.999 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	99,96
DE 2.999 A 9.999 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	142,37
DE MAS DE 9.999 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	177,96
D) TRACTORES:	
DE MENOS DE 16 CABALLOS FISCALES	22,97
DE 16 A 25 CABALLOS FISCALES	36,10
DE MÁS DE 25 CABALLOS FISCALES	108,29
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	
DE MENOS DE 1.000 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	22,97
DE 1.000 A 2.999 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	36,10
DE MAS DE 2.999 KILOGRAMOS DE CARGA ÚTIL	108,29
F) OTROS VEHÍCULOS:	
CICLOMOTORES	5,75
MOTOCICLETAS HASTA 125 C.C.	5,75
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 125 HASTA 250 C.C.	9,84
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 250 HASTA 500 C.C.	19,70
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 500 HASTA 1000 C.C.	39,38
MOTOCICLETAS DE MÁS DE 1.000 C.C.	78,75

ORDENANZA FISCAL DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

“Artículo 3º.- Tipo de gravamen y cuota.

En aplicación de lo establecido en el artículo 73 de la Ley 39/1988, el tipo de gravamen será para:

Bienes Inmuebles Urbanos: 0,60%

Bienes Inmuebles Rústicos: 0,60%

Contra el acto de elevación a definitivo del acuerdo provisional, que pone fin a la vía administrativa, procede interponer, después de la comunicación previa preceptiva al Ayuntamiento, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de esta resolución.

Bolulla, 15 de diciembre de 2004.

El Alcalde, Andrés Ferrer Ruiz.

0432910

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 13 de octubre de 2004, acordó aprobar provisionalmente el expediente relativo a la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana y del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, y no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de exposición pública, queda elevado a definitivo dicho acuerdo, según lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.